



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL N° 140
Porongo, 31 de agosto de 2023

Dra. ANA E. ALEJANDRA UNZUETA SCHLINK
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

"LEY MUNICIPAL DE PROTECCION Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA Y PERROS PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE PORONGO"

TITULO I

CONDICIONES, DEBERES, PROHIBICIONES DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto establecer las normas que regirán la tenencia, condiciones de tenencia y bienestar de los animales domésticos de compañía y de perros peligrosos, implementando prohibiciones, régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 2 (Marco competencial). - La presente ley municipal, desarrolla la competencia exclusiva establecida en la Constitución Política del Estado artículo 302 parágrafo I núm. 5 "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos".

Artículo 3 (Ámbito de Aplicación). - La presente Ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del municipio de Porongo.

Artículo 4 (Clasificación). - A los efectos de lo establecido en la presente Ley Municipal Autonómica, los animales son clasificados en:

1. **Animales de Compañía:** Los animales domésticos (caninos y felinos) que se mantienen generalmente en el propio hogar, con el objeto de obtener su compañía.
2. **Animal Abandonado:** Todo animal que se mueva según su instinto fuera del control del dueño o responsable.
3. **Animales para Actividades Deportivas:** Son aquellos adiestrados exclusivamente para actividades deportivas, en sus diferentes disciplinas que coadyuvan al ser humano.
4. **Animales con Problemas de Conducta y Agresividad:** Todos los animales domésticos de compañía, con independencia de su agresividad que cause la muerte o lesiones graves a las personas o a otros animales.

Artículo 5 (Definiciones). A efectos de la presente Ley Municipal, los términos que a continuación se detallan significan:

1. **Asociaciones, Fundaciones de Protección y Bienestar Animal:** Grupo de personas que se asocian con fines y objetivos definidos para la protección y desarrollo del bienestar animal, sin fines de lucro debidamente organizados y legalmente constituidos.
2. **Bienestar animal:** Grado en que se logran al cubrir las necesidades biológicas, de salud, psíquicas y de comportamiento del animal, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

3. **Centros de Adiestramiento:** Lugares especializados en la enseñanza de buenos hábitos para animales domésticos, legalmente establecidos.
4. **CEMIZOO:** Centro Municipal de Investigación de Zoonosis.
5. **Cuarentena:** Acción de aislar o apartar a un animal durante un periodo de tiempo para evitar o limitar el riesgo de que se extienda una determinada enfermedad contagiosa, que puede ser de 14 a 40 días calendario
6. **Dueño o Responsable de un Animal:** Es la persona o grupo especializado que asume la tarea de velar por la seguridad y responder por el animal en todo ámbito.
7. **Criaderos:** Lugar destinado para la crianza y reproducción de animales domésticos de compañía.
8. **Refugio y Albergue:** Establecimiento sin fines lucrativos que se encarga de animales abandonados y maltratados.
9. **Zoonosis:** Enfermedades transmitidas por los animales al hombre.
10. **Centros de Albergue Transitorio:** Son centros que el CEMIZOO del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, dispondrá para el albergue transitorio de los animales domésticos de compañía abandonados, cumpliendo con las normas de salud pública, así como las disposiciones de la presente Ley Municipal.
11. **Eutanasia:** Muerte tranquila sin padecimiento ni dolor, realizada por un profesional.
12. **Esterilización:** Anulación de la capacidad de reproducción biológica de animales.
13. **Biocidio Animal:** Matanza injustificada de un animal.
14. **Maltrato de Animales:** Toda conducta o acción de agresión psicológica y física provocada por cualquier persona que cause deterioro en el desarrollo social y emocional del animal.
15. **Perros peligrosos:** Se consideran perros peligrosos a aquellos animales de razas peligrosas de la especie canina, que por su tipología racial y por su naturaleza agresiva, tamaño o potencia de mandíbula, tengan la capacidad de causar la muerte o lesiones leves, graves y gravísimas a las personas.
16. **Vivisección:** Se aplica a toda forma de tortura ocasionada por experimentación en animales vivos por medios químicos o físicos.

Gobierno Autónomo Municipal

CAPITULO II MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 6 (Atribuciones del Órgano Ejecutivo). -

1. Crear el Centro Municipal de Investigación de Zoonosis
2. La difusión, socialización y cumplimiento estricto de la presente Ley Municipal.
3. Crear la Unidad de Registro Informático Centralizado de animales domésticos de compañía y perros peligrosos.
4. Crear albergue transitorio
5. Realizar campaña de esterilización y vacunación a través del Centro de Investigación Municipal de Zoonosis.
6. Remitir informe de forma semestral al Órgano Legislativo sobre la aplicación de la presente ley.
7. Suscribir convenios y contrato con instituciones públicas y privadas, conforme a la ley municipal de contratos y convenios, para fines de aplicación de la presente ley
8. Realizar el censo de animales domésticos de compañía y de perros peligrosos.
9. Sancionar a los infractores
10. Extender la boleta de pago por infracción.
11. Solicitar el apoyo de la fuerza pública, para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7 (Atribuciones del Concejo Municipal). -

1. Fiscalizar y velar por el cumplimiento de la presente ley.
2. Aprobar leyes para el bienestar animal





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

3. Declarar vigilancia y alerta epidemiológica sanitaria
4. Aprobar recursos económicos para la implementación de la presente ley
5. Hacer conocer denuncia sobre enfermedades a la Unidad de Investigación de Zoonosis.

Artículo 8 (Atribuciones del Centro Municipal de Investigación de Zoonosis). Constituye una Unidad Operativa, técnica especializada para ejercer el control de zoonosis, y realizar las siguientes atribuciones:

1. Recibir, verificar y registrar denuncias verbales o escritas sobre maltrato animal y en casos necesarios intervenir de manera directa e inmediata, cumpliendo con el procedimiento establecido en el reglamento a la presente ley.
2. Control y vigilancia de enfermedades zoonóticas y vectores, previniendo los daños a la salud pública.
3. Promover la protección a los animales en el cumplimiento a la presente ley y demás normas específicas para la tenencia de éstos.
4. Captura de animales vagabundos sorprendidos en vía pública y de aquellos que se encuentren heridos, enfermos o abandonados.
5. Decomiso de los animales por las infracciones cometidas por sus propietarios o responsables, para garantizar el bienestar y protección de los mismos.
6. Registrar a los animales doméstico de compañía y perros peligrosos
7. Generar planes, programas y políticas de esterilización quirúrgica accesibles.
8. Entregar Carnet Zoosanitario.
9. Realizar censo de animales de compañía y perros peligrosos
10. Elaborar y ejecutar el programa de esterilización masiva de animales de compañía.
11. Otras establecidas en el reglamento y hacer cumplir la presente ley.

Artículo 9 (Registro Informático Centralizado). La Unidad de Registro Informático Centralizado, es responsable de la Base de Datos y registro de animales domésticos de compañía y perros peligrosos, debiendo dicho registro contener como mínimo lo siguiente:

1. Identificación del animal doméstico de compañía y de los perros peligrosos y del respectivo dueño o responsable.
2. Establecimientos destinados a tenencia cuidado y protección de los animales.
3. Veterinarios acreditados.

Artículo 10 (Albergue Transitorio). El albergue transitorio, será un espacio para animales que se encuentran en situación vulnerable y para recoger, mantener a los animales domésticos de compañía y perros peligrosos, siendo el Municipio de Porongo quien administrará, de acuerdo al reglamento a la presente ley.

CAPITULO III

DE LA PROTECCION, DEBERES, CONDICIONES DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑIA

Artículo 11 (De la protección). -Promover la protección, vigilar y regular la crianza, el crecimiento y la vida de los animales domésticos de compañía; evitando el deterioro del medio ambiente, impulsando el trato racional y humanitario hacia los animales domésticos de compañía, contribuyendo a la educación y formación del propietario, inculcándoles responsabilidades humanitarias hacia los animales.

Artículo 12 (Deberes). Son deberes del propietario o responsable:

1. Recabar el Registro de Identificación animal.
2. Mantener el animal en condiciones de habitabilidad apropiadas.
3. Proveerle de agua, alimento, en cantidad y calidad suficientes.
4. Proveerle atención médico veterinaria necesaria.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

5. Realizar seguimiento de vacunación y cumplir con todas las vacunas establecidas por ley.
6. Controlar la reproducción indiscriminada del animal de compañía para evitar la sobrepoblación.
7. Realizar el recojo de las heces del animal doméstico de compañía en áreas públicas o privadas de terceros.
8. Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del animal, pueda causar situaciones de peligro para el ser humano y para la naturaleza.
9. Responsabilizarse por los daños ocasionados a terceros, bienes de dominio público, privados y otros.

Artículo 13 (Condiciones de la tenencia del propietario o responsable). - Debe cumplir las siguientes condiciones:

1. Tener máximo 2 animales caninos y 1 animal felino y tengan las condiciones de poder mantenerlos. Sin embargo excepcionalmente, previo informe de viabilidad técnica de la Unidad correspondiente podrán tener más de 2 animales caninos y más de 1 felino.
2. Proveer alimentación adecuada de acuerdo a sus necesidades y desarrollo físico, manteniéndolos en buenas condiciones de higiene-sanitarias y realizar todos los tratamientos preventivos y curativos obligatorios.
3. Proporcionar a los animales un albergue adecuado.
4. Realizar el registro correspondiente de los animales conforme a la presente ley su reglamento.
5. Socializar a los animales, interactuando con la comunidad para adaptarlos a una convivencia sana.
6. Realizar a los animales, procedimientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar.
7. Adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo o para la naturaleza.
8. Cuidar y velar que los animales no causen molestias a los vecinos, por contaminación acústica, atmosférica y otras.
9. En caso de extravió, robo, muerte o pérdida del animal, debe de comunicar en el plazo de 48 horas a las autoridades correspondientes, para su baja respectiva en los registros.
10. Comunicar a la autoridad correspondiente, en caso de cambio de domicilio.
11. En caso de un animal agresor por precaución a la salud pública debe ser considerado sospechoso de rabia, mientras no se demuestre lo contrario o se certifique que el animal está vacunado.
12. Permitir a las autoridades correspondientes el ingreso a domicilio, para realizar las inspecciones sanitarias o verificar denuncias de animales agresores o de maltrato a animales.

CAPITULO IV

RESCATE, RECUPERACION Y PROHIBICIONES DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA

Artículo 14 (Rescate de animales abandonados). Todo animal que se encuentre en evidente estado de abandono o se encuentre transitando por los espacios públicos municipales sin el dueño o responsable, deberá ser rescatado por el CEMIZOO del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

Artículo 15 (Recuperación de animales capturados). - Los propietarios o responsables podrán recuperar a sus animales, acreditando que son propietarios mediante el Carnet Zoosanitario, documentos de identificación del propietario y cumplir con los requisitos exigidos por la Unidad correspondiente, y pagar la multa establecida en la presente Ley.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 16 (Prohibiciones). Para efectos de la presente Ley se prohíbe:

1. Toda forma de Maltrato físico y psicológico a los animales.
2. Vender, ceder o transferirlos a menores de edad o a personas incapaces de valerse por sí mismos.
3. Dejarlos sueltos en condiciones que puedan ocasionar daños personales y materiales.
4. Criar, tener y adiestrar animales para amedrentar y dañar a la comunidad o para fines ilícitos.
5. Dejar abandonado a un animal en cualquier estado de salud o en vía pública.
6. Realizar en el animal prácticas quirúrgicas, esterilizaciones, eutanasia, y otros sin contar con la intervención de un profesional acreditado para estos casos.
7. Consumir y elaborar productos de consumo humano con animales domésticos de compañía.
8. Cualquier acción Zoofilia o de violación a cualquier animal.
9. Realizar prácticas experimentales con animales vivos sin autorización de la autoridad correspondiente.
10. Se prohíbe la utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
11. Dejar al animal doméstico de compañía, en áreas comunes de inmuebles que pertenezcan a más de un propietario.

CAPITULO V

CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 17 (Circulación de animales domésticos de compañía). - En espacios públicos de dominio municipal, los animales domésticos de compañía deberán ir acompañados o conducidos mediante correa y collar con una identificación visual, de manera obligatoria. El propietario o responsable que circulen sin cumplir lo descrito precedentemente, serán sancionados de acuerdo a la presente ley y su reglamento

Artículo 18 (Contaminación Ambiental). - I. Las personas que conduzcan animales domésticos de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para proceder a la limpieza inmediata de la defecación en espacios públicos o propiedad privada.

II. Con la salvedad prevista para los perros de asistencia para personas con discapacidad, queda prohibida la entrada de animales domésticos de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte, manipulación de alimentos, excepto a los locales que autorice el propietario.

III. El CEMIZOO, es el responsable del control de sobrepoblación y proliferación de animales en espacios de dominio público.

TITULO II

TENENCIA DE PERROS PELIGROSOS

CAPITULO I

OBLIGACIONES, LICENCIA Y PROHIBICIONES DE PERROS PELIGROSOS

Artículo 19 (Clasificación de perros peligrosos o con problemas de agresividad).- Conforme a la ley 553, se tiene de manera enunciativa la lista de razas o a sus cruces, incluidos los perros híbridos.

1. Akita Inu.
2. American Staffordshire.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

3. Bullmastiff.
4. Bull Terrier.
5. Doberman.
6. Dogo Argentino.
7. Dogo de Burdeos.
8. Fila Brasileño
9. Gran Perro Japonés.
10. Mastin Napolitano.
11. Pit Bull Terrier.
12. Presa Canario.
13. Rottweiler.
14. Staffordshire Bull Terrier
15. Y otros.

Artículo 20 (Obligaciones). - El propietario de perros peligrosos tiene las siguientes obligaciones:

1. Atender, cuidar, proteger y otorgar las condiciones adecuada
2. Solicitar al Comando Departamental de la Policía Boliviana, la autorización para la tenencia de perros peligrosos.
3. Registrar y obtener la licencia de crianzas para tenencia de perros peligrosos, ante el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.
4. Renovar la licencia de forma obligatoria cada 2 años.
5. Cumplir con todas la medidas de seguridad establecidas en esta ley y su reglamento.
6. En un domicilio privado y quintas, los perros peligrosos deben estar en ambientes con cerco perimetral seguro.
7. En caso de extravió, robo, muerte o pérdida del animal, debe de comunicar en el plazo de 48 horas a las autoridades correspondientes.
8. Los propietarios de perros peligrosos, que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como aquellos que estén con sospecha de rabia, tienen la obligación de comunicar de forma inmediata al Centro Municipal de Investigación de Zoonosis, para su vigilancia sanitaria (cuarentena) y asumir responsabilidad por los daños ocasionados
9. En espacio público, el perro peligroso únicamente debe ser conducido por su propietario cumpliendo las medidas de seguridad, establecidas en el reglamento a la presente ley.
10. El propietario de un perro peligroso, cuando sea notificado debe apersonarse en oficinas del Centro Municipal de Investigación de Zoonosis, caso contrario estará sujeto a las sanciones establecidas en el reglamento a la presente ley.

Artículo 21 (Vigilancia y Control). - I. Si un perro peligroso, dadas sus condiciones presentara un peligro para las personas o los animales domésticos, el CEMIZOO de oficio o a petición de parte, pedirá al propietario o responsable, tome las medidas oportunas establecidas en el reglamento a la ley, para prevenir el peligro en un plazo no mayor de 48 horas.

II. Si el propietario o responsable del perro peligroso, no toma las medidas oportunas para prevenir el peligro, se procederá al decomiso del animal y traslado al CEMIZOO en los plazos y procedimientos establecidos en el reglamento a la presente ley.

Artículo 22 (Licencia de crianza). - I.- La licencia de crianza será extendida por CEMIZOO, previo cumplimiento por el propietario del perro peligroso, sus cruces e híbridos, la presentación de los siguientes documentos:

1. Ser mayor de edad





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2. No tener antecedentes penales
3. Contar con un seguro de responsabilidad civil por daño a terceros
4. Presentar la evaluación médico veterinario (vacuna y esterilización), excepto perros de razas puras con registro del KENNEL Club Boliviano (con acreditación).
5. Fotocopia de cedula de identidad del propietario
6. Fotocopia de preaviso o pago de agua y luz.
7. Verificación del domicilio
8. Certificado de autorización extendido por la Policía Boliviana

II. La licencia de crianza tendrá un periodo de validez de dos años, pudiendo ser renovado por periodo sucesivo de igual duración y contendrá información establecidas en el reglamento a la presente ley.

III. La Unidad de CEMIZOO, al momento de otorgar la licencia de crianza, incorpora un microchip subcutáneo de identificación de perro peligrosos.

Artículo 23 (Medidas de Seguridad). - En las vías o espacios públicos y en las zonas comunes de los Barrios y comunidades, los perros peligrosos deberán contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 24 (Números de perros peligrosos por vivienda). - Se autoriza la tenencia de dos perros peligrosos por vivienda. El incumplimiento a los dispuesto anteriormente dará lugar al decomiso de los demás animales. Sin embargo, se podrá autorizar excepcionalmente más de 2 perros peligrosos, previo informe de viabilidad técnica de la Unidad correspondiente.

Artículo 25 (Prohibición). - Se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Se prohíbe el acceso de los perros con problemas de conducta o agresividad a los servicios de transporte Público.
2. Los criaderos de perros peligrosos dirigidos exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad.
3. La reproducción indiscriminada de perros de raza peligrosa.
4. La venta de perros de raza peligrosa a menores de edad e incapacitados.
5. La venta de perros peligrosos en mercados y centros no autorizados.
6. La organización y realización de peleas de perros, sea en lugares públicos o privados.
7. Abandonar a un perro peligroso.
8. Ejercer malos tratos o actos crueles.
9. Entrenar perros peligrosos en parques, jardines y canchas deportivas.
10. Mantener a los animales en recinto y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
11. La presencia y circulación de perros peligrosos, en espacio público sin cumplir con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento a la presente ley.
12. La presencia de perros peligrosos, en lugares de concentraciones de personas.
13. Dejar al perro peligroso, en áreas comunes de inmuebles que pertenezcan a más de un propietario.

TITULO III TRANSPORTE Y ASOCIACIONES

CAPITULO I TRANSPORTE, ADOPCION DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑIA Y PERROS PELIGROSOS





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 26 (Transporte de animales). I. El acceso de animales domésticos de compañía en los medios de transporte público y en vehículos particulares, se debe realizar conforme establece el reglamento a la presente ley.

II. El transporte de perros peligrosos en vehículo privados, debe cumplir con las medidas de seguridad establecidas en la reglamentación.

III. El traslado y tránsito de animales de compañía y perros peligrosos de otro Municipio a la jurisdicción del Municipio de Porongo, necesariamente requerirán la autorización del registro municipal correspondiente.

Artículo 27 (Prohibición de cesión y venta). - Se prohíbe la cesión y venta de animales domésticos de compañía y de perros peligrosos, sus cruces e híbridos

Artículo 28 (Adopción). - Todo animal doméstico de compañía y perros peligrosos ingresado en el albergue transitorio, que haya sido calificado como abandono, quedara a disposición de quien lo desee adoptar durante el periodo de tiempo que determinen los servicios veterinarios del propio centro.

Los animales domésticos de compañía y perros peligrosos adoptados, se entregarán a los nuevos responsables, identificados, desparasitados y vacunados contra la rabia de acuerdo con lo establecido en la normativa.

Artículo 29 (Eutanasia). Se aplicará según diagnostico veterinario a animales que se constituyan en un peligro para la Salud Pública o se encuentren en sufrimiento manifiesto utilizando métodos que eviten el sufrimiento del animal.

CAPITULO II

CENTROS O ESTABLECIMIENTOS, ASOCIACIONES Y FUNDACIONES DE PROTECCIÓN, Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑIA Y PERROS PELIGROSOS

Artículo 30 (Clasificación). - Los centros o establecimientos para el fomento, atención, rehabilitación, adiestramiento, cuidado y enseñanza de animales se clasifican:

1. Centros o establecimientos públicos y privados destinados para el cuidado, tratamiento higiénico, estético, alojamiento temporal o permanente y recuperación de la salud integral de los animales domésticos de compañía y perros peligrosos.
2. Centros de Adiestramiento, son centros destinados a modificar la conducta, donde se usa técnicas de adiestramiento y otros.
3. Centros o establecimientos que usan animales para enseñanza.

Artículo 31 (Requisitos para Centros o establecimientos) Los centros o establecimientos para el fomento, atención, rehabilitación, adiestramiento y cuidado de animales domésticos de compañía y perros peligrosos, deben cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

1. Contar con personal capacitado que estén en contacto directo con los animales de forma permanente y un personal responsable de la administración del establecimiento.
2. Disponer de un servicio veterinario responsable con el profesional debidamente acreditado
3. Estar registrados en el Centro de Investigación
4. de Zoonosis.
5. Cumplir la normativa en lo referente al emplazamiento de las instalaciones, las condiciones sanitarias y el bienestar de los animales.
6. y otros establecidos en el reglamento a la presente ley.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 32 (Uso de animales para enseñanza). El uso de animales para enseñanza, se sujetará a normas legales vigentes.

Artículo 33 (Asociaciones, fundaciones) I. Las asociaciones, fundaciones de bienestar y defensa de los animales que reúnan los requisitos establecidos en el reglamento a la presente ley, deberán registrarse en el Centro de Investigación de Zoonosis.

II. Las Asociaciones y Fundaciones, coordinarán, apoyarán al Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en las atribuciones establecidas en el artículo 8 de la presente Ley, siempre y cuando éstas sean requeridas, por el Centro Municipal de Investigación de Zoonosis de Porongo

III. Las Asociaciones y fundaciones, podrán contar con alberges transitorios de acuerdo a reglamentación y normativa legal vigente.

TITULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS DE IMPUGNACION

CAPITULO I

INFRACCIONES

Artículo 34 (Clases de infracciones). - Las infracciones establecidas en la presente Ley Municipal se clasifican en leves, graves y gravísimas.

Artículo 35 (Infracciones Leves). - Son infracciones leves:

1. No poseer tarjeta sanitaria, ni certificado de vacunación obligatorio, para los animales.
2. No cumplir los requisitos zosanitarios obligatorios, cuando no signifique peligro para los animales o las personas.
3. No archivar el historial clínico de los animales durante 2 años, en los establecimientos veterinarios.
4. No brindar condiciones adecuadas de habitabilidad y alimentación
5. No reportar al CEMIZOO, el robo, extravío o deceso de un animal ya registrado.
6. Privar de libertad o movilidad a un animal en el domicilio del propietario o responsable.
- 7.- Mantener a los animales hacinados.

Artículo 36 (Infracciones Graves). - Son infracciones graves:

1. La apertura y funcionamiento de centros o establecimientos que no cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley y su reglamento.
2. La venta o cesión de animales en lugares públicos y privados.
3. La organización de exposiciones y otras manifestaciones con animales sin la autorización correspondiente.
4. No estar en posesión del certificado veterinario que garantice que el animal está libre de enfermedades propias de la especie.
5. Transportar animales incumpliendo lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.
6. No poseer la tarjeta sanitaria, vacunaciones obligatorias e identificación de los perros peligrosos
7. Incumplir los requisitos sanitarios obligatorios
8. No controlar y dejar deambulando por espacios públicos o privados de terceros sin autorización.

Artículo 37 (Infracciones Gravísimas). - Son infracciones gravísimas:

1. Abandonar al animal en vía pública o dentro de un domicilio de manera temporal o permanente, sea en estado de salud crítica o en estado de salud sano





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

2. La tenencia de animales domésticos de compañía y perros peligrosos sin el registro establecido en la ley y su reglamento.
3. El maltrato, abuso, sufrimiento ejercido a los animales y prohibiciones descritas en la presente Ley Municipal.
4. Dejar suelto un perro peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar peligros a terceras personas.
5. Poseer y reproducir perros peligrosos sin licencia.
6. Transferir a cualquier título un perro peligroso a quien carezca de licencia.
7. Adiestrar animales para potenciar su agresividad o para fines prohibidos por la presente Ley.
8. Comercializar, y reproducir animales domésticos de compañía y perro peligrosos.
9. Organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones, peleas o espectáculos de los animales doméstico de compañía y de perros peligrosos, donde existan malos tratos, utilización abusiva o sufrimiento innecesario de estos.
10. Circular perros peligrosos, sin correa, bozal y las medidas de seguridad que correspondan.
11. Posesión indebida e ilegal de animales.
12. Disección de animales vivos (partir a animales muertos)
13. No asumir los gastos ocasionados por daños a los bienes de dominio público, privado y a terceros.
14. Sacrificio de animales incumpliendo los métodos autorizados reglamentariamente.
15. Impedir y obstaculizar de parte de los propietarios o responsables, el ejercicio de las competencias y atribuciones de la Autoridad Municipal competente.
16. No comunicar oportunamente a la autoridad competente, posibles enfermedades y otros que atenten contra la salud pública.

CAPÍTULO II

SANCIONES Y RECURSOS DE IMPUGNACION

Artículo 38 (Régimen de las sanciones). - Las Sanciones serán aplicadas a los que incurran en las infracciones establecidas en la presente ley.

I. Sanción por Infracción Leve. - Serán sujeto a sanción por infracción leve, con una multa de UFV 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA UFV), o su equivalente en Bolivianos.

II. Sanción por Infracción Grave: Serán sujeto a sanción por infracción grave, con una multa de UFV.500 (QUINIENTOS UFV), o su equivalente en Bolivianos.

III. Sanción por infracción Gravísimas. Serán sujeto a sanción por infracción gravísima, con una multa de un UFV.1000 (MIL UFV), o su equivalente en Bolivianos.

Artículo 39 (De la reincidencia).- En caso de reincidencia, de cualquiera de las infracciones a que se refiere la presente ley, se impondrá hasta el doble de la multa que corresponda a cada infracción, quedando además la Autoridad Municipal, facultada para disponer el decomiso del animal y su ingreso al Albergue Transitorio Municipal, por el plazo que se determine, estando a cargo del infractor, los gastos por los cuidados, alimentación, tratamiento médicos y/o veterinarios, si los hubiera, previo procedimiento establecido en el reglamento a la presente ley.

Se considerarán responsables de las respectivas infracciones, toda persona que por su acción u omisión haya participado en su comisión.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 40 (Procedimiento). - El procedimiento para la imposición de sanciones y el decomiso, serán establecidas en el reglamento a la presente ley.

Artículo 41 (Recurso Revocatorio). - El recurso revocatorio será interpuesto por el administrado ante la autoridad que emitió la Resolución Administrativa, dentro del plazo de 10 días, siguientes a su notificación.

En caso que el administrado no presentare el recurso de revocatoria dentro del plazo establecido, el acto administrativo se tendrá por ejecutoriado.

Artículo 42 (Recurso Jerárquico). - El recurso jerárquico será, interpuesto ante la autoridad superior jerárquica, en contra de la resolución que resuelve el recurso de revocatoria, dentro del plazo de 5 días, al día siguiente que se resolvió y/o venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria.

Artículo 43 (Procedimiento de los recursos). - Los procedimientos para resolver los recursos de revocatoria y jerárquico serán establecidos en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

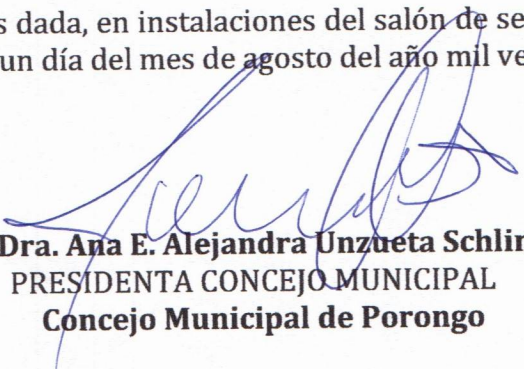
Disposición final primera. - El Órgano Ejecutivo Municipal, en un plazo de sesenta días calendario, elaborara y aprobara el reglamento a la presente Ley.

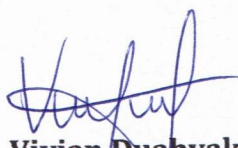
Disposición final segunda. - Se otorga el plazo de 180 días calendarios, a partir de la aprobación de la presente ley y su reglamento, para que los propietarios y/o responsable de animales domésticos de compañía y perros peligrosos, puedan adecuarse, la presente ley y su reglamento, en la Unidad de Investigación Municipal de Zoonosis.

Disposición final tercera. - La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en la gaceta municipal.

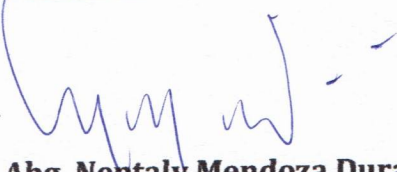
Remítase, al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Es dada, en instalaciones del salón de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los treinta y un día del mes de agosto del año mil veintitrés.


Dra. Ana E. Alejandra Unzueta Schlink
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo


Lic. Vivian Duabykosky Jordán
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los ~~05~~ días del mes de ~~Septiembre~~ de dos mil veintitrés.


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

“LEY MUNICIPAL DE PROTECCION Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA Y PERROS PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE PORONGO”

En consideración a la sobrepoblación que existe de animales domésticos perros y gatos, en algunos casos al cuidado de sus dueños como la que se ve a diario vagando en las calles, actualmente se ha convertido en un problema que incide directamente en la salud pública y en la calidad de vida de estos animales, a estos se suman factores como la reproducción sin control; la reproducción de animales de manera ilegal (domicilios, criaderos clandestinos) métodos pocos ortodoxos, que atentan con la salud de estos animales, confinados en jaulas, sufren de maltrato continuo, que luego son expuestos a la venta en mercados y ferias de manera clandestina, así como también los animales que son descuidados y abandonados por sus dueños, muriendo de hambre, sin hogar con enfermedades zoonóticas y sucios que resulta ser un problema grave que repercute en la proliferación de los casos de rabia que termina propagándose llegando a cobrar vidas humanas, asimismo la contaminación ambiental; por heces fecales, orina y cadáveres de animales en diferentes calles de nuestra ciudad se amplía población y peligrosidad canina, se determina que esta depende tanto de factores ambientales como los factores genéticos, de raza o del mestizaje y también que sean específicamente seleccionados adiestrados para el ataque, pelea y para inferir en daños a terceros.

El municipio ve la necesidad de precautelar y dar protección a estos animales, evitando el maltrato y abandonos de los animales por parte de los dueños, actualmente los animales domésticos son considerados parte de la familia y la presente Ley promueve y fomenta la tenencia responsable de animales domésticos, la lucha contra el abandono, la adopción responsable, establecer políticas de control de reproducción mediante campañas de esterilización de los animales su cría responsable y en condiciones óptimas que garanticen la salud de los animales, promover la información y sensibilización de los ciudadanos del Municipio de Porongo, en materia de protección animal, y a fomentar los programas de esterilización de animales domésticos (Perros y Gatos).

La Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, en el artículo 272 establece que: “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones”, Asimismo el artículo 283 señala que: “El gobierno autónomo municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde”. Por su parte el artículo 302 parágrafo I numeral 5) ha dispuesto como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos: “Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales”.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, de 19 de julio de 2010, dispone en su artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía). I. La autonomía se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo”, concordado con el artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiendo al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Que, la Ley N.º 482 – Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales establece en su artículo 16 que, “El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. (...). El artículo 22 establece como iniciativa legislativa I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: c) Las Concejales y los Concejales. El artículo 23 el procedimiento legislativo se desarrolla de la siguiente manera: c) Si el proyecto de ley municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera. d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerida de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, la Ley para la Defensa de los Animales contra actos de crueldad y maltrato de 1 de junio de 2015 en el artículo 7. Normativa contra actos de maltrato). Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, podrán emitir la normativa correspondiente, estableciendo sanciones contra actos de maltrato que provoquen dolor y sufrimiento, causado directa o indirectamente por las personas. En la Disposición Transitoria Única, señala que la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia – FAM en los Gobiernos Autónomos Municipales, promoverá la elaboración e implementación de normativa para preservar, conservar y contribuir a la defensa y protección de animales domésticos.

Que, la Ley 553 de 1 de agosto de 2014 “Ley de Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana”, en el artículo 15 establece las Responsabilidades de las Entidades Territoriales Autónomas. I. Para el Cumplimiento efectivo del objeto de la presente Ley, los gobiernos autónomos municipales e indígena originario campesinos, tienen la responsabilidad de regular las normas específicas correspondientes, de acuerdo a la presente Ley, a través de los instrumentos legales que la normativa vigente les faculte. II. Los Gobiernos Autónomos Municipales, podrán incluir otras razas a la lista establecida en el artículo 4 de la presente Ley. IV. Los Gobiernos Autónomos Municipales, bajo normas específicas, se encargarán de determinar que médicos veterinarios podrán certificar la vacuna antirrábica y la esterilización de las especies caninas establecidas en la presente Ley; asimismo, el propietario deberá adquirir el collar, el microchip y el bozal de las veterinarias autorizadas, para que esta entidad registre y extienda la licencia de crianza del perro peligroso.

En sesión Ordinaria llevada a cabo el día jueves 31 de agosto de 2023, se procedió a dar a considerar la iniciativa legislativa municipal presentada por la Concejala Presidenta Dra. Ana E. Alejandra Unzueta Schlink, procediendo a dar lectura al Informe Legal que sustenta el presente proyecto de ley con el informe C.M.P.-INF.LEGAL. No. 12/2023 emitido por la Abg. Adelaida Mamani Rodríguez y el Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agropecuaria Forestal COM.MED.AMB.INF.No. 03/2023 conformada por las Cjles. María Astir Bazán Gutiérrez y María Rene Caero Leños, recomendando se proceda al tratamiento, consideración y aprobación del Proyecto de Ley Municipal de Tenencia responsable de animales domésticos de compañía y perros peligrosos en el Municipio de Porongo; por lo que se pone en consideración del Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ley en grande y en detalle la cual obtuvo la votación afirmativa de los siete (7) concejales municipales presentes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo, demás normas vigentes, dicta la presente:

